

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 1 6** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANA S.A., UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”* (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9 ,10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

¹ Artículo 33°.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 1 6** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANA S.A., UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA”**

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

SITUACIÓN FÁCTICA

Con el objeto de identificar a las empresas Cogeneradores de energía eléctrica en el Distrito de Barranquilla, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental realizaron visita de seguimiento y control a la empresa Monomeros Colombo Venezolana S.A, identificada con NIT No. 860.020.439-5, ubicada en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, representado legalmente por el señor Eduardo Casañas.

Que se emitió el siguiente Concepto Técnico N° 0740 de 2012 que describe así:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A. opera normalmente.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la inspección ambiental adelantada a la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A. se observó lo siguiente:

EL funcionario explicó que se cuentan con dos termogeneradores SGT-300 SIEMENS, las cuales proporcionan energía eléctrica a la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

El funcionario aseguró que el combustible empleado para la generación de energía eléctrica es gas natural.

La empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A. cuenta con dos sistemas de respaldo energético, provenientes de la Zona Franca Celsia S.A. y del sistema de distribución local. Dichas alimentaciones alternativas son empleadas en situaciones de emergencia.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 0740 de 2012 se puede concluir que:

La empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A. cuenta con dos termogeneradores SGT-

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ - 0 0 0 0 1 6** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANA S.A., UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA”**

300 SIEMENS, los cuales proveen energía a todo el complejo industrial. La potencia nominal total instalada corresponde a 14000 kWh en condiciones ISO. Lo anterior indica que la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A. debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011.

El sistema de cogeneración instalado en la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A., inicia con la ignición entre aire y combustible. Dicha reacción propicia el movimiento de turbinas de combustión. Los gases residuales cuentan con una elevada temperatura, siendo aprovechada en una caldera de recuperación para transformar el agua en vapor. Posteriormente, el vapor de agua es utilizado para mover una turbina de vapor.

La empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A. cuenta con dos sistemas de respaldo energético, provenientes de la Zona Franca Celsia S.A. y del sistema de distribución local. Dichas alimentaciones alternativas son empleadas en situaciones de emergencia.

En este sentido, es oportuno indicar que la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANA S.A., identificada con NIT No. 860.020.439-5, ubicada en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, representada legalmente por el señor Eduardo Casañas, es cogeneradora de energía eléctrica con una potencia de 14000 kWh en condiciones ISO, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N°0740 de 2012, y en razón a esto, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011, por encontrarse ubicada en el Complejo de humedales de la vertiente del Río Magdalena.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico-CRA, como autoridad ambiental en los municipios del Departamento del Atlántico y de los usuarios que vierten al Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, y de conformidad con las disposiciones legales que a continuación se relacionan, es competente para requerir a la empresa Monómeros Colombo Venezolana S.A.

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 222, Modificatorio del artículo 45 de la Ley 99 de 1993 que al tenor dice: "... TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO. El artículo 45 de la Ley 99 de 1993 quedará así: "Artículo 45. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la manera siguiente:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.

2. El 3% para los municipios y distritos localizado en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:

a) El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a las que trata el literal siguiente;

b) El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentran en el embalse;

c) Cuando los municipios y distritos en donde se encuentren instaladas las plantas hidroeléctricas, no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0.2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan los literales a) y b) anteriores.

Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalse participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a) y b) del numeral segundo del presente artículo.

3. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será del 4% que se distribuirá así:

a) 2.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.

b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora.

Estos recursos deberán ser utilizados por el municipio, en al menos un 50% a partir del año 2012, en proyectos de agua potable, saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 1 6** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANA S.A., UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA”**

PARÁGRAFO 1o. De los recursos de que habla este artículo, solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.

PARÁGRAFO 2o. Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.

PARÁGRAFO 3o. En la transferencia a que hace relación este artículo está comprendido el pago por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43...”.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANA S.A., IDENTIFICADA CON NIT No.860.020.439-5, ubicada en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, representada legalmente por el señor Eduardo Casañas, para que a partir del momento de la ejecutoria del presente acto administrativo, relacione con una periodicidad mensual la generación total de energía eléctrica (KWH) y el valor de la tarifa aplicable (\$/kWh), teniendo en cuenta lo establecido por la Comisión de Regulación de Energética.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

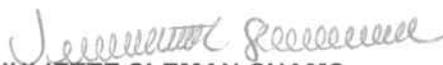
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 ENE. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)